

Código de Derecho Canonico

- LIBRO VI DE LAS SANCIONES EN LA IGLESIA
 - PARTE II DE LAS PENAS PARA CADA UNO DE LOS DELITOS
 - TÍTULO VI DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA LIBERTAD DEL HOMBRE (Cann. 1397 – 1399)

[Anterior](#) - [Siguiente](#)

[Pulse aquí para desactivar los vínculos a las concordancias](#)

TÍTULO VI

DE LOS [DELITOS](#) CONTRA LA [VIDA](#) Y
LA [LIBERTAD](#) DEL HOMBRE ([Cann. 1397](#) – [1399](#))

[1397](#) Quien [comete homicidio](#), o rapta o [retiene](#) a un ser [humano](#) con [violencia](#) o [fraude](#), o le mutila o hiere [gravemente](#), [debe](#) ser [castigado](#), según la [gravedad](#) del [delito](#), con las [privaciones](#) y [prohibiciones](#) del [⇒ c. 1336](#); el [homicidio](#) de las [personas indicadas](#) en el [⇒ c. 1370](#) se castiga con las [penas](#) allí [establecidas](#).

[1398](#) Quien procura el [aborto](#), si éste se [produce](#), [incurre](#) en [excomunión latae sententiae](#).

[1399](#) [Aparte](#) de los [casos establecidos](#) en ésta u otras [leyes](#), la [infracción externa](#) de una [ley divina](#) o [canónica sólo puede](#) ser castigada con una [pena ciertamente justa](#) cuando así lo [requiere](#) la [especial gravedad](#) de la [infracción](#) y [urge](#) la [necesidad](#) de [prevenir](#) o de [reparar escándalos](#).